

Acta No.028/2015 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil quince. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, designado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados licenciado **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Efraín Cardoza Cardoza**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, nombrado por el MINED; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y el licenciado **José Mario Morales Álvarez**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Por otra parte se informa, que se recibió llamada de parte de la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Directora Suplente nombrada por el MINED, avisando que por motivos de trabajo no podrá asistir desde el inicio de la sesión, pero se incorporará más tarde. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo, con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el

desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, la Asistente del Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No.026 y No.027**, de la Sesión Extraordinaria de fecha 07 de enero de 2015 y de la Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero de 2015, respectivamente.
4. Informes de Presidencia.
5. Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
6. Acciones de Personal:
 - 6.1 Solicitud de aceptación de renuncia de Médico Magisterial del Consultorio Magisterial de Ciudad Barrios, San Miguel.
 - 6.2 Solicitud de aceptación de renuncia de Médico Especialista del Policlínico Magisterial de Sonsonate.
7. Solicitud de aprobación de suscripción de Convenio Interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) y el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) comprendido de Enero a Diciembre del 2015.
8. Solicitudes de aprobación de Informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión:
 - 8.1 Interpuesto por: **INDIRA MARLENE MAGAÑA HENRÍQUEZ** contra la **Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015", en lo relativo a los resultados del ítem No. 43, servicios de Odontología para el Municipio de Santa Ana.

- 8.2 Interpuesto por: **LISSETTE NOEMY BONILLA DE QUINTANILLA** contra la **Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a los resultados del ítem No. 30, servicios de Odontología para el Municipio de San Miguel.
- 8.3 Interpuesto por: **CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ** contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 11 Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- 8.4 Interpuesto por: Luis Rene Majano Orellana propietario del Laboratorio Clínico Majano contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM Licitación Pública No. 05/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo al ítem No. 24, Suministro de Servicios de Laboratorio Clínico para el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador.
- 8.5 Interpuesto por: **KARLA MARIA ARGUETA ACEVEDO** contra la **Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 121 Pediatría del municipio de Santa Ana.
- 8.6 Interpuesto por: **Rafael Eduardo Hernández Cardona** contra la **Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-

ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 119 Pediatría del municipio de San Salvador.

- 8.7 Interpuesto por: **RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ** contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 13.
- 8.8 Interpuesto por: **LUCY ELSY TORRES DE ALFARO** contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 11.
- 8.9 Interpuesto por: **MARCELA ARELY SIBRIAN BERRIOS** propietaria del Laboratorio Patológico H & E contra la **Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM Licitación Pública No. 05/2015-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo referente al ítem 40. “Servicios de Laboratorio Patológico para el Municipio y Departamento de San Salvador”.

9. Varios:

9.1 Lectura de Correspondencia

9.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias del 1 al 12 de enero de 2015.

9.3 Entrega de Informe de Prestaciones y Beneficios otorgados durante el 2014.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas No.026 y No.027, de la Sesión Extraordinaria de fecha 07 de enero de 2015 y de la Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero de 2015, respectivamente.

El Director Presidente informó que se cuenta con los proyectos de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas y se subsanen las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. A continuación, se dio lectura individual a las Actas en revisión y habiéndose subsanado las observaciones en el acto, el pleno estuvo de Acuerdo en que se aprueben y ratifiquen las Actas, para que se proceda a imprimir y firmar los documentos. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar las Actas No.026 y No.027, de la Sesión Extraordinaria de fecha 07 de enero de 2015 y de la Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero de 2015, respectivamente, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Informe de Presidencia.

El profesor Coto López procedió a dar lectura a su informe sobre las actividades que en su calidad de Director Presidente ha realizado, detallando lo siguiente: **1) sábado 10 de enero de 2015.** Se concluyó la remodelación del edificio propiedad del ISBM, ubicado sobre la 25ª. Avenida Norte y Calle Gabriela Mistral, San Salvador a cargo de la empresa contratada para tal fin, quedaron pendientes unos detalles de la fachada externa que no estaban considerados a cargo de la empresa que hizo las adecuaciones internas del edificio, pero ya se están efectuando con personal indicado para tales fines del Instituto, el cual a más tardar estará listo a más tardar a finales de esta semana. **2) Lanzamiento del Proyecto de Consultorios Odontológicos del ISBM, en las zonas de Occidental, Oriental y Central:** Al respecto, informó que la calendarización para hacer del dominio público el Lanzamiento del Proyecto de Consultorios Odontológicos del Instituto, queda programado, así: **a) lunes 19 de enero de 2015.** A partir de las 2:00 p.m. en adelante, se llevará el acto citado, en el edificio propiedad del ISBM, ubicado en Avenida Independencia Sur, entre Calle "José Mariano Méndez" Oriente y 13 Calle Oriente, Barrio San Sebastián, ciudad de Santa Ana. Con relación a este inmueble, el profesor

Coto López explicó que en los próximos días, la Unidad Jurídica estará preparando los documentos para llevar a cabo la compra del edificio en el cual se llevará a cabo el acto de Lanzamiento; **b) martes 20 de enero de 2015.** A partir de las 2:00 p.m. en adelante, se llevará el acto citado, en las instalaciones del Policlínico Magisterial de San Miguel, ubicado en 9ª. Avenida Sur N°. 106, Barrio La Merced, ciudad de San Miguel; **c) miércoles 21 de enero de 2015.** A partir de las 2:00 p.m. en adelante, se llevará el acto citado, en el edificio propiedad del ISBM, ubicado en la 25ª. Avenida Norte y Calle Gabriela Mistral, San Salvador.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal** proporcionado por el Director Presidente en relación a las recientes situaciones reportadas.
- II. **Quedar enterados de la programación del Lanzamiento del Proyecto de Consultorios Odontológicos del ISBM,** de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

N°	EVENTO	DÍA	HORA	LUGAR
1	Lanzamiento del Proyecto de Consultorios Odontológicos del ISBM, ZONA OCCIDENTAL.	LUNES 19 – ENE-2015	Por la tarde (2 p.m. en adelante)	Edificio del ISBM, situado en Avenida Independencia Sur, entre Calle “José mariano Méndez” Oriente y 13 Calle Oriente, Barrio San Sebastián, ciudad de Santa Ana.
2	Lanzamiento del Proyecto de Consultorios Odontológicos del ISBM, ZONA ORIENTAL	MARTES 20 – ENE-2015	Por la tarde (2 p.m. en adelante)	Policlínico Magisterial de San Miguel, 9ª. Avenida Sur N°. 106, Barrio La Merced, ciudad de San Miguel.
3	Lanzamiento del Proyecto de Consultorios Odontológicos del ISBM, SAN SALVADOR	MIÉRCOLES 21 – ENE-2015	Por la tarde (2 p.m. en adelante)	Edificio del ISBM, ubicado en la 25ª. Avenida Norte y Calle Gabriela Mistral, en la zona de la Colonia Médica y cercanías del Colegio Guadalupano, San Salvador.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Cinco: Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

Acto seguido el Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (01) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de una docente fallecida**, por un monto total de **SETECIENTOS SETENTA Y UNO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 771.34)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

El día nueve de diciembre de dos mil catorce, se recibió escrito solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de la señorita #####, sobrina de la **docente fallecida #####**.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en legislación aplicable, por lo que el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago del gasto funerario antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por la docente fallecida, según datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocido lo anterior, el pleno estuvo de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a la solicitante.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal "g", 22 literal "a", 45 literal "a" y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA", el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **una (1)** solicitud de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **SETECIENTOS SETENTA Y UNO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 771.34)**, según el cuadro siguiente:

No.	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO						Último Salario Base	
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION	TIPIFICACION DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
1	09/12/2014	GF-01/2015	#####	DUI # ***** NIT *****	SOBRINA	#####	DOCENTE	#####	#####	#####	NIP- ***** NIT ***** ID *****	11/10/2014	\$771.34
													\$771.34

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad del trámite, incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de la solicitante cuyo trámite fue aprobado.

Punto Seis: Acciones de Personal

El Director Presidente informó que se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, dos solicitudes de renuncias, la primera es del médico magisterial del Consultorio Magisterial de Ciudad Barrios, San Miguel; y la segunda de médico especialista del Policlínico Magisterial de Sonsonate, respectivamente, proponiendo el Director Presidente, realizar la misma mecánica acostumbrada, la cual consiste en ir leyendo cada solicitud y tomar el respectivo Acuerdo; el pleno del Directorio estuvo de acuerdo, por lo que se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

6.1 SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE MÉDICO MAGISTERIAL DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 641/2013, el ISBM contrató a la empleada

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Fátima Yaneth del Carmen Chinchilla Magaña desde el 18 de marzo de 2013, para brindar servicios en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, en cargo nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud.

2. En fecha 5 de enero de 2015, el Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales, licenciado Napoleón Lucio Rivera Hernández, remitió renuncia de la empleada Fátima Yaneth del Carmen Chinchilla Magaña, al Departamento de Desarrollo Humano, la cual fue efectiva desde el 1 de enero de 2015, dejando dicha plaza vacante en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

3. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.

4. El Departamento de Desarrollo Humano verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, un año con doscientos ochenta y ocho días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	18 de marzo de 2013	31 de diciembre de 2014

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base a los artículos 20 literal a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; y artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada Fátima Yaneth del Carmen Chinchilla Magaña, contratada en el cargo nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud; dejando la plaza vacante en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, desde el 1 de enero de 2015.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Trescientos noventa y tres 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$393.59); más una compensación proporcional por vacaciones de Doscientos sesenta 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$260.38); y una compensación adicional por aguinaldo de Veintiocho 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$28.63); siendo un total de **Seiscientos ochenta y dos 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$682.60)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.

- III. Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico Magisterial** para prestar servicios en el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura, procedió el profesor Coto López a consultar si existe objeción alguna para aprobar lo solicitado y no habiéndola se aprobó el Acuerdo por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literales “k” y “n” de la Ley del ISBM; y a los Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la empleada Fátima Yaneth del Carmen Chinchilla Magaña**, con cargo nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud; dejando la plaza vacante desde el uno de enero del presente año en el Consultorio Magisterial situado en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y que según el cálculo presentado por ese Departamento le corresponden: 1) como compensación por retiro voluntario, el valor de Trescientos noventa y tres 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 393.59); 2) compensación proporcional por vacaciones, por la cantidad de Doscientos sesenta 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 260.38); y 3) una compensación adicional

por aguinaldo, por la cantidad de Veintiocho 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28.63); **haciendo un monto total de Seiscientos ochenta y dos 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 682.60).**

III. Autorizar al Director Presidente para firmar la documentación correspondiente.

IV. Autorizar y encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, División de Operaciones y Sub Dirección Administrativa, dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para tramitar la contratación de la persona que cubrirá la plaza vacante en el Consultorio Magisterial localizado en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, en la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para los efectos consiguientes.

Se continuó con la lectura de la siguiente solicitud:

6.2 **SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE MÉDICO ESPECIALISTA DEL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SONSONATE.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 645/2013, el ISBM contrató al empleado Juan Pablo Herrera Chiguila desde el 18 de marzo de 2013, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, en cargo nominal de Médico Especialista y funcional de Médico Internista.

2. En fecha 23 de diciembre de 2014, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, remitió renuncia del empleado Juan Pablo Herrera Chiguila, al Departamento de Desarrollo Humano, la cual fue efectiva desde el 1 de enero de 2015, dejando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

3. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. El Departamento de Desarrollo Humano verificó que el empleado tiene a la fecha de su renuncia, un año con doscientos ochenta y ocho días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	18 de marzo de 2013	31 de diciembre de 2014

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base a los artículos 20 literal a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; y artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia del empleado Juan Pablo Herrera Chiguila, contratado en el cargo nominal de Médico Especialista y funcional de Médico Internista; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, desde el 1 de enero de 2015.
 - II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Doscientos treinta y dos 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$232.58); más una compensación proporcional por vacaciones de Ciento cincuenta y tres 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$153.86); y una compensación adicional por aguinaldo de Diecisiete 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.50); siendo un total de **Cuatrocientos tres 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$403.94)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
 - III. Autorizar el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico Especialista** para prestar servicios en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.
 - IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

correspondientes.

.....

A continuación el Director Presidente consultó si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado, y no existiendo objeción alguna, el Directorio decidió su aprobación.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literales “k” y “n” de la Ley del ISBM; y a los Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo

ACUERDA:

- I. **Aceptar la renuncia del empleado Juan Pablo Herrera Chiguila**, con cargo nominal de Médico Especialista y funcional de Médico Internista; dejando la plaza vacante desde el uno de enero del presente año en el Policlínico Magisterial situado en el municipio y departamento de Sonsonate.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y que según el cálculo presentado por ese Departamento le corresponden: 1) como compensación por retiro voluntario, el valor de Doscientos treinta y dos 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 232.58); 2) compensación proporcional por vacaciones, por la cantidad de Ciento cincuenta y tres 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 153.86); y 3) una compensación adicional por aguinaldo, por la cantidad de Diecisiete 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17.50); **haciendo un monto total de Cuatrocientos tres 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 403.94).**
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación correspondiente.
- IV. **Autorizar y encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, División de Operaciones y Sub Dirección Administrativa**, dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para tramitar la contratación de la persona que cubrirá la plaza vacante en el Policlínico Magisterial localizado en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, en la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

Punto Siete: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM) Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2015.

El Director Presidente informó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, presenta a consideración un punto relativo a la aprobación de un Convenio Interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) y el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), para el plazo comprendido de enero a diciembre del 2015.

Dicho documento detalla lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 12 de enero de 2015, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento del Departamento de Desarrollo Humano a través de la División de Operaciones, para la suscripción de Convenio Interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) y el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) para el período comprendido de enero a diciembre del 2015.
2. Según la justificación técnica en el marco de la Cooperación Interinstitucional como parte de los lineamientos de la Política de Austeridad y Ahorro del Gobierno Central, se ha considerado la celebración de un convenio que facilite espacios multifuncionales, versátiles, adaptables y especializados para la organización y desarrollo de eventos, con el equipamiento y servicios complementarios para diversas actividades que el ISBM ha programado realizar.
3. La UACI revisó la legislación aplicable y determinó que por ser un Convenio Interinstitucional, la gestión está excluida de la aplicación de la LACAP, según el artículo 4 literal b) de la referida Ley; y que de conformidad a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Presidente del Consejo Directivo tiene entre sus funciones y atribuciones la de promover y presentar la propuesta correspondiente al Consejo Directivo, para la suscripción de convenios con las diferentes instituciones públicas o privadas, u otros organismos nacionales e internacionales; asimismo, el artículo 20 literal l) establece que el Consejo Directivo podrá acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de todo tipo de contratos, así como el otorgamiento de las respectivas garantías que fueren necesarias para caucionar las obligaciones que contraiga el Instituto. También se verificó que con la suscripción del Convenio se dará cumplimiento a la Política de Austeridad del Gobierno Central y del ISBM, habilitándose el uso del convenio únicamente para las excepciones establecidas.

4. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 03-01-2015, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)** el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0201 del ejercicio fiscal 2015.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y gestión efectuada por la División de Operaciones, conforme a lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 20 literal a), 21 y 22 literal k) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) y el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por un monto total de hasta **SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**, a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015.
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme el convenio respectivo.
- III. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes y suscribir el referido Convenio.

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó si hay consenso en aprobar la suscripción de este Convenio con el CIFCO, respondiendo afirmativamente todo el pleno.

Agotado el Punto anterior, considerando la petición presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y la gestión realizada por la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa, según lo dispuesto en el Artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 20 literal a), 21 y

22 literales k) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Aprobar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) y el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por un monto total de hasta SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60,000.00), a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015.**
- II. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con el apoyo de la Unidad Jurídica, la continuidad de las gestiones para la pronta formalización de la firma del Convenio citado.**
- III. Autorizar al Director Presidente para suscribir el Convenio respectivo.**
- IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo con la finalidad de realizar los trámites correspondientes y suscribir el referido Convenio a la brevedad.**

Punto Ocho: Solicitudes de aprobación de Informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión.

El Director Presidente informó que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, solicitó la incorporación de este Punto a la Agenda de hoy, para presentar a conocimiento y decisión de este Consejo los Informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión interpuestos en varios procesos licitatorios.

Para desarrollar este Punto, el profesor Coto propuso al Directorio realizar la mecánica acostumbrada que consiste en ir leyendo cada solicitud y tomar el respectivo Acuerdo, a lo cual accedió el pleno del Directorio, y por lo que se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

.....

8.1 Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: INDIRA MARLENE MAGAÑA HENRÍQUEZ contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a los resultados del ítem No. 43, servicios de Odontología para el Municipio de Santa Ana.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto **NUEVE** Sub Punto **NUEVE PUNTO OCHO**, del Acta Número **VEINTICINCO**, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No.02/2015-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el veintidós de diciembre de dos mil catorce, por Indira Marlene Magaña Henríquez contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a los resultados del ítem No. 43, servicios de Odontología para el Municipio de Santa Ana.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día ocho de enero de dos mil quince; no habiéndose recibido argumentos por parte de terceros.
- III. El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha nueve de enero de dos mil quince, en resumen establece:

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

“Que en fecha catorce de noviembre del corriente año se me notificó por medio de mi correo electrónico el acta de apertura de fecha once de noviembre del corriente año, en el cual observa “En el cuadro de precios, no detalla montos ofertados por procedimientos, sin embargo, en la Carta de Aceptación Plena, detalla monto de \$109.00); que en fecha dieciséis de los corrientes mes y año, se me notificó vía correo electrónico que declaraba desierta la plaza por la cual yo participaba para odontología correspondiente a la ciudad de Santa Ana, argumentando que “en el Cuadro de Precios no detalla los precios unitarios de cada procedimiento”. En las bases de licitación me pedía que llenara un Cuadro de Precios, en el cual indicará la cantidad de un monto tal de CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, monto que por un lapso mental, no consigné en la presentación de la oferta en la hoja llamada

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Cuadro de Precios sin embargo si fue incluida la cantidad de un monto total de Oferta en la hoja llamada Cuadro de Precios y en la Carta de Aceptación Plena como en la Declaración Jurada, otorga en la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día tres de noviembre del presente año, ante los oficios del Notario Wilber Iván Rivas Hernández, la cual aparece agregada a la documentación presentada en el expediente, en donde me obligo a cumplir con la oferta de licitación presentada, en los cuales me comprometo a cumplir con la oferta presentada en la Carta de Aceptación Plena, por lo que le solicito me tomen en cuenta tanto la Carta de Aceptación Plena como la Declaración Jurada presentada, para que se me sea adjudicado dicho proceso de Licitación. También señala que la resolución no debió pronunciarse en esos términos, en vista que si bien es cierto que al imprimir el Cuadro de Precios no incluí la lista de precios unitarios ofertados, dicha omisión no contradice lo establecido en la Carta de Aceptación y por ello no altera de ninguna manera los parámetros de precios estipulados por la oferta del ISBM, lo cual en su debido momento se me tuvo que pedir subsanar para que apareciera completa la información que no es más que un error de hecho que pudo subsanarse; por lo cual en esta fecha presentó debidamente completo el cuadro de precios a fin de subsanar dicha omisión. Por lo que fundada en el artículo 72 de la LACAP vengo a interponer recurso de revisión”.

ARGUMENTOS DE TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

No se recibió ningún escrito en calidad de tercero afectado con el recurso que se revisa.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

Respecto a la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas en la etapa I, “Examen Preliminar”, se determinó que Indira Marlene Magaña Henríquez, fue excluida del proceso porque presentó observación en un documento técnico de carácter no subsanable, ya que en el cuadro de precios no detalló los precios unitarios de cada procedimiento. En ese sentido la Comisión Especial de Alto Nivel efectuó una revisión detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos de los ofertantes, Base de Licitación, oferta presentada por la recurrente y opinión emitida por la UNAC bajo la referencia UNAC-@-0335-2014, según la cual en resumen sobre “la omisión de llenado de un formulario, establece que si este documento forma parte de la oferta técnica y se ha considerado como parte propia de las especificaciones técnicas que el oferente tenía que presentar con su propuesta, y si la presentación de esos formularios fueron establecidos como no subsanables, la omisión podría considerarse como la falta de propuesta de ese aspecto y no sería procedente solicitarle lo adicione, en el supuesto que esto sea propiamente parte de la oferta técnica” determinándose lo siguiente:

1. En base de la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, la Cláusula 8.2 se estableció lo siguiente:

“Es responsabilidad del participante examinar todas las instrucciones, formularios y condiciones de las bases de licitación y de proporcionar toda la información o documentación requerida al presentar su oferta.”

Por otra parte en la Cláusula 11.3 Titulada como **“FÓLDER 3: DOCUMENTOS TÉCNICOS”** en los numerales 2 y 3 se puede observar que la Carta de Aceptación plena y el Cuadro de Precios, son dos documentos técnicos diferentes, de carácter no subsanables y por ende difieren a la Declaración Jurada ya que esta corresponde al Folder Número 1, la cual es un documento subsanable, debido a que en la Cláusula 25.2 se estableció que la CEO podrá requerir la subsanación de la documentación solicitada en los fólder número 1, 2 y los documentos contenidos en el numeral 6 denominado “Otros documentos comprendidos en la Oferta” del fólder número 3, en el cual no se incluye ningún documento técnico.

Asimismo, en la Cláusula número 12.1 se estableció que el ofertante presentará en el cuadro de precios, los servicios, que se propone suministrar de acuerdo con el contrato que se firme como resultado de este proceso, los precios unitarios y el precio total de la oferta deberán expresarse únicamente con dos decimales, incluyendo I.V.A, si no se indica esto, el ISBM, asumirá que ya está incluido. Y en la Cláusula Número 24.1 inciso tercero se reguló que en caso que el ofertante omitiere la presentación de documentación de carácter no subsanable presentare observaciones posteriores en la misma; o no subsanarse en el tiempo y términos establecidos por la CEO, su oferta no será tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación.

2. En la sección III. Titulada: “FORMULARIOS DE OFERTA” se solicitó que se detallaran los precios unitarios máximos a cancelar y los precios unitarios ofertados para cada servicio.
3. En cuanto a la opinión emitida por la UNAC se puede concluir que las Bases de Licitación, constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica, dentro de las cuales debe establecerse claramente los aspectos a considerar como subsanables o no, según como lo haya relacionado la institución, ya que de conformidad a la redacción que las mismas instituciones plasman en su documento, es que deben proceder a resolver los incidentes que surgen de la presentación de las propuestas, para que ningún oferente quede en ventaja sobre otro al solicitarse subsanaciones de omisiones o errores que no estaban comprendidos previamente en las bases. Aclarando que los aspectos que las instituciones deberán considerar como errores u omisiones subsanables, son aquellos que no modifican la oferta-técnico económica, por lo que depende de cada institución como establecen la

Finalizada la lectura del informe de la Comisión de Alto Nivel, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Indira Marlene Magaña Henríquez, **contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015", en lo relativo a los **resultados del ítem No. 43, de acuerdo a los cuales se adjudicaron 3 de los 4 servicios de Odontología** para el Municipio de Santa Ana, quedando desierto el servicio de un proveedor para ese ítem.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución y contratos correspondientes.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

A continuación se dio lectura a la segunda solicitud, la cual expresa lo siguiente:

.....

8.2 Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: LISSETTE NOEMY BONILLA DE QUINTANILLA contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 30, servicios de Odontología para el Municipio de San Miguel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El veintidós de diciembre de dos mil catorce, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto **NUEVE** Sub Punto **NUEVE PUNTO SEIS**, del Acta Número **VEINTICINCO**, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 291/2014-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, por Lissette Noemy Bonilla de Quintanilla contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 30, servicios de Odontología para el Municipio de San Miguel.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día siete de enero de dos mil quince; no habiéndose recibido argumentos por parte de terceros.
- III. El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha nueve de enero de dos mil quince, en resumen establece:

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

“Vengo a interponer recurso de revisión por lo siguiente: considero que no se evaluó adecuadamente mi experiencia profesional, tengo 19 años de experiencia en el ejercicio profesional de la odontología ya que desde 1995 obtuve mí título, inicié de inmediato el ejercicio profesional en la ciudad de San Miguel, adjunte la documentación respectiva 1. Constancias de experiencia de desempeño como odontóloga en el Hospital Militar Regional de San Miguel, desde

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el año 1998 a 2012, calificada como Excelente, 2. Constancia del ISSS, de desempeño como ODONTOPEDIATRA, en dicha institución desde el año 2006, hasta la fecha calificada como excelente. 3. También anexe constancia de la Asociación de Odontólogos de Oriente con una nota de excelente desempeño profesional desde 1995. 4. Asimismo en cumplimiento a los requerimientos de las bases de licitación anexe constancia de desempeño profesional extendida por un profesional del área ofertada, en la cual se me califica como excelente, se anexo una constancia de satisfacción de servicios brindados a una paciente, en la cual se me ha calificado de excelente. Se anexo Constancia de Evaluación del último período contratado extendida por el ISBM en cual se me da una calificación de Muy Bueno, sin embargo debo someter a su consideración que desde el año 2008, que me he desempeñado prestando servicios odontológicos al ISBM, he recibido hasta el período 2013, una evaluación EXCELENTE y en el último período en las visitas de evaluación no se me hicieron observación, por tanto la evaluación no ha sido del todo objetiva, siendo esta evaluación ponderada con 90% del total de la nota posible, extrañamente se me ha ponderado con una nota de 72% lo cual considero muy baja, dada la calidad de mi trabajo y experiencia sin evaluaciones negativas, es de considerar que en las licitaciones anteriores siempre obtuve calificaciones máximas y ahora sin explicación alguna obtengo una calificación que considero muy baja, por lo anterior pido se revise la evaluación y se adjudique la licitación para la cual presente oferta”.

ARGUMENTOS DE TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

No se recibió ningún escrito en calidad de Tercero afectado con el recurso que se revisa.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

La Comisión procedió a analizar el escrito presentado por Lissette Noemy Bonilla de Quintanilla, verificando que la ofertante concluyó cada una de las etapas de la evaluación detallada en la Base de Licitación, sin ser adjudicada, en virtud de haber resultado como quinto lugar de seis ofertantes del ítem No. 30, en el cual se requería los servicios únicamente de cuatro profesionales en odontología para el municipio de San Miguel.

Al respecto, el argumento principal de la inconformidad radica en que el porcentaje de evaluación obtenido por la ofertante en la etapa III, Evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos, el cual contaba con ponderación del 90%, obtuvo un porcentaje del 72%, por lo que se constató que la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas según consta en su informe de evaluación y los anexos del mismo se logró verificar el porcentaje obtenido por Lissette Noemy Bonilla de Quintanilla, el cual se explica de la manera siguiente:

a) De conformidad a la Base de Licitación, en la cláusula 24.3, etapa III, Evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos, Fase II, las ofertas se iban a evaluar con los criterios técnicos de: i) experiencia de prestación de servicio, ii) desempeño profesional en el servicio de Odontología y iii) ponderación por procedimientos o servicios solicitados ofertados por Odontólogo y Cirujano Maxilofacial, teniendo cada uno de ellos un sub criterio que podían ser excluyentes entre sí, dependiendo del lugar en el que el ofertante hubiese prestado sus servicios profesionales (sector privado o público) y de los años de experiencia en el desempeño de la profesión; es así que la oferta presentada por la Dra. Lissette Noemy Bonilla de Quintanilla, fue evaluada en el desempeño profesional del servicio de odontología, con el sub criterio de la referencia de la última evaluación de su desempeño al haber prestado servicios similares al ISBM durante los períodos de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y/o primer semestre del 2014, tal como fue especificado de esa forma en la Base de Licitación en la cláusula antes relacionada.

b) En el expediente de la Licitación, consta la referencia de evaluación del servicio correspondiente al último período en el que ha brindado servicio Lissette Noemy Bonilla de Quintanilla, en la que se evaluó como MUY BUENO, dicha referencia fue suscrita y sellada por el Jefe UACI del ISBM, con dicha evaluación y al realizar la regla de tres para aplicar la ponderación del 90% del total de la fase II, obtuvo un porcentaje de 36%, y al sumar el porcentaje que obtuvo en los criterios de experiencia de prestación de servicio (27%) y ponderación por procedimientos o servicios solicitados ofertados por Odontólogo y Cirujano Maxilofacial (9%); obtuvo el porcentaje total en dicha etapa del 72%.

c) Como puede observarse la evaluación realizada por la CEO en esta etapa fue correcta, según los criterios previamente establecidos en la Base de Licitación, ahora bien, la inconformidad manifestada por la recurrente en el sentido que en períodos anteriores obtuvo una evaluación de excelente, no así en el último período que fue de muy bueno, considerando que no ha sido una evaluación del todo objetiva, es una circunstancia ajena al proceso de evaluación de la Licitación, ya que en éste procedimiento se iba a evaluar con la constancia que fuera presentada por el ofertante relativa al último período, ya que en caso de que existiera dudas o inconformidades con la nota obtenida en la evaluación tuvo que haber sido controvertida previo a la presentación de las ofertas, en el que tuvo que acudir ante las instancias correspondientes solicitando revisión de su evaluación y no posterior al proceso de licitación, en el que claramente se determinó que se tomaría en cuenta la referencia de la última calificación del servicio emitida por el ISBM que fuera presentada.

En vista de lo anterior, está Comisión ha verificado que en el presente caso no existe violación de algún precepto legal de las bases de licitación, principios y normas aplicables en los procesos de licitación, como la LACAP y el RELACAP, por consiguiente la evaluación fue realizada conforme los preceptos

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Confirmar la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo referente a las adjudicaciones concedidas en el ítem No. 30, servicios de odontología para el municipio de San Miguel.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Lissette Noemy Bonilla de Quintanilla, **contra la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 274/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2015-ISBM**, denominada SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo referente a las **adjudicaciones concedidas en el ítem No. 30, servicios de odontología** para el municipio de San Miguel.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución y contratos correspondientes.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

8.3 **Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión Interpuesto por: CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 11 Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.**

El Director Presidente informó al Directorio que este Sub Punto de la Agenda, fue agendado a solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, concerniente al informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, CEAN, que analizó el Recurso de Revisión Interpuesto por Carmen Elizabeth Monroy de Méndez contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM, pero aún no ha sido recibido en Presidencia. Por ello propuso al Directorio avanzar al siguiente tema, es decir, al que le corresponde el Sub Punto 8.4, y conocer de éste en sesión extraordinaria que será necesario realizar el día jueves quince del corriente mes y año, para cumplir los tiempos establecidos por la LACAP para resolver y notificar en tiempo los resultados de los recursos, así como para conocer otros informes de recursos de revisión aún en estudio por parte de la Comisión Especial de Alto Nivel, que también son urgentes que el Consejo Directivo conozca y decida. El Directorio en pleno estuvo de acuerdo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

También informó el profesor Coto López, que según le informaron el Jefe de la UACI y el Técnico Jurídico que forman parte de la CEAN, la razón por la cual no se pudo presentar este análisis fue porque la recurrente interpuso recurso de revisión de un solo ítem 11, pero existía otro recurso del mismo ítem de Santa Tecla por la señora Lucía Elsy Torres de Alfaro, que a la vez recurría del ítem 26 de San Salvador, en vista de ello se decidió integrar todos los recursos que se referían al mismo ítem para que no existiesen resoluciones contradictorias. En esas condiciones, el Director Presidente les requirió presentar el informe sin falta, para la sesión extraordinaria que se realizaría, si el Consejo Directivo lo aprueba, el jueves dieciséis de enero del año en curso.

Escuchadas las explicaciones proporcionadas por el Director Presidente, con base a lo que le fue explicado por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibidas las explicaciones proporcionadas** sobre el motivo por el cual no se pudo presentar al Consejo Directivo, el presente Sub Punto de la Agenda aprobada para esta sesión y avanzar al Sub Punto 8.4, dejando pendiente de conocerlo en sesión extraordinaria a celebrarse el próximo jueves 15 de enero de los corrientes.
- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la entrega del documento físico citado, así como el envío del digital para la sesión extraordinaria que se llevará a cabo el día jueves quince de enero de los corrientes.

Continuando con el desarrollo del Punto Ocho, se procedió a dar lectura a la solicitud que, literalmente, manifiesta lo siguiente:

8.4 **Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: Luis Rene Majano Orellana contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo relativo al ítem No. 24, Servicios de Laboratorio Clínico para el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 22 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE Sub punto NUEVE PUNTO CINCO del Acta Número VEINTICINCO, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 292/2014-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 23 de diciembre de 2014, por Luis Rene Majano Orellana propietario del Laboratorio Clínico Majano contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM **Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”** en lo relativo al ítem No. 24, Servicios de Laboratorio Clínico para el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. Asimismo, de conformidad al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 3 del Acta Número 26 de fecha 7 de enero de 2015, se modificó parcialmente la conformación de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para resolver el recurso de revisión correspondiente.

II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 07 de enero de 2015; recibándose escrito por parte de Gloria Ivette Sorto de Ortéz, propietaria del Laboratorio Clínico LABCLIZA, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 11 de enero de 2015, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

*El 22 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por **Luis René Majano Orellana**, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual en resumen establece: “solicitó revisión de la resolución de resultado No. 275/2014-ISBM, específicamente en el ítem 24 correspondiente al municipio de Mejicanos, con la participación del Laboratorio Clínico LABCLIZA y Laboratorio Clínico Majano, referente a las diferentes etapas de evaluación de ambas ofertas. Esta solicitud es base al hecho de que el porcentaje total de la evaluación obtenido por ambos es muy estrecho LABCLIZA, tiene 69.46% y Laboratorio Majano tiene 69.36% y en base al artículo 76 y 77 de LACAP.”*

2) INTERVENCIÓN DE LOS TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

En fecha 05 de enero del 2015, se recibió escrito presentado por Gloria Ivette Sorto de Ortéz, propietaria del Laboratorio Clínico "Labcliza" que en resumen expone lo siguiente: "a) que si bien es cierto que el porcentaje total de la evaluación de la evaluación obtenida por ambos laboratorios es estrecha, lo cierto es que el Laboratorio Clínico LABCLIZA obtuvo el mayor porcentaje, lo cual dio como resultado, la adjudicación a mi favor; b) además es de hacer notar, que tanto en la etapa I, de la Evaluación de Ofertas de la Licitación denominada Examen Preliminar, Etapa II, referente a la Evaluación de la Situación Económica Financiera del oferente y la Etapa III, relativa a la Evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos, las cuales tienen una ponderación del 0%, 10% y 50% respectivamente, ambos laboratorios obtuvieron igual ponderación es decir 0%, 10% y 49%, la diferencia determinante para la adjudicación en cuestión indudablemente fue la Evaluación de la Etapa IV, referente a la Evaluación Económica y Puntualmente en el monto ofertado de los exámenes, c) la oferta del Laboratorio Clínico Majano es de \$314:20 dándole una ponderación de 10.36% y la oferta de laboratorio clínico de LABCLIZA es de \$302.25 dándole una ponderación de 10.46% , razón por la cual se otorgó la adjudicación a mi favor, habiendo cumplido la Comisión Evaluadora de Ofertas con los establecido en el Art. 50 RELACAP: y d) por lo antes manifestado y no existiendo ni siquiera igualdad en la Evaluación, pero el supuesto que hubiere un empate, que no hay; las bases de la licitación dicen: que la comisión evaluadora determinara por experiencia".

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

En razón a lo expuesto por el recurrente y tercero afectado se procedió a revisar el proceso de evaluación, para corroborar cada uno de los porcentajes alcanzados obteniendo el resultado siguiente:

En relación al recurso de revisión interpuesto por el Lic. Luis René Majano Orellana para el ítem 24 correspondiente al municipio de mejicanos, en la cual expresa que el porcentaje total de la evaluación obtenido por Labcliza, que tiene 69.46 y el Laboratorio Majano que tiene 69.36%, es muy estrecho, por lo que la CEAN procedió a realizar una revisión de los procesos realizados por la CEO para ambas ofertas, encontrando que ambos proveedores cumplen con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, determinándose la diferencia entre ambos proveedores en la evaluación económica establecida en la etapa IV, en donde la oferta del Laboratorio Clínico Labcliza fue más baja que la oferta económica realizada por el Laboratorio Clínico Majano, logrando con ello una diferencia porcentual mínima pero que genero un porcentaje acumulado mayor al realizar la integración de resultados que motivo a la CEO a realizar una propuesta de adjudicación apegada a la Base de Licitación en favor del Laboratorio Clínico Labcliza, los resultados integrados se muestran en la siguiente tabla:

Finalizada la lectura, el Director Presidente consultó al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Luis René Majano Orellana, **contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo referente a la adjudicación del ítem 24, “**Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador**”.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución y contrato correspondientes.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Continuando con el desarrollo del Punto se procedió a dar lectura a la solicitud recibida que literalmente manifiesta lo siguiente:

.....

8.5 Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: KARLA MARIA ARGUETA ACEVEDO contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 121 Pediatría, del departamento de Santa Ana.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 22 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE, Sub punto NUEVE PUNTO DOS del Acta Número VEINTICINCO, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 288/2014-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 19 de diciembre de 2014, por Karla María Argueta Acevedo contra la Resolución de Resultados Número 273/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 121, Pediatría, del departamento de Santa Ana.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 07 de enero de 2015; recibíéndose escrito presentado por Rosa Lilian Urquilla Cruz.
- III. El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 09 de enero de 2015, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

- a) La doctora Karla María Argueta Acevedo “presentó recurso de Revisión, conforme lo establecido en la LACAP y su Reglamento, advirtiendo que en el ítem 121 se presentaron 3 ofertantes y que en la evaluación técnica a la Dra. Karla María Argueta Acevedo, se le otorga una puntuación de 90% y la Dra. Luz Angélica Rivas de Aguirre, obtiene 90%, lo que constituía en consecuencia las dos opciones de mejor servicio para esta institución,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

puesto que con base a los términos de referencias, serían las condiciones técnicas y buena calidad las que determinarían la adjudicación y el mejor precio. al continuar con la lectura de la resolución se advierte que la Doctora **Rosa Lilian Urquilla Cruz**, al ser evaluada en el ítem solo obtuvo 81%, es decir que el servicio que había ofertado ofrecía condiciones que eran sobrepasadas por las dos ofertas presentadas por las profesionales que obtuvieron el 90% entre ellas, la de la suscrita.

- b) En ese orden de ideas debe señalarse que las Bases de Licitación son el único marco legal aplicable, y en la cláusula 24.4 señalan: “El ISBM no estará obligado a adjudicar la prestación del servicio a la oferta más baja, en el caso que otro ofertante oferte dentro del límite establecido por el ISBM, prevalecerá la ponderación obtenida en la fase dos de la evaluación de los términos de referencia”. En consonancia con lo indicado en el párrafo anterior, en la cláusula 27.3 cuando en la integración de resultado se concluyere que existe uno más ítems en que los ofertantes están empatados la Comisión, previo a efectuar la recomendación que corresponda deberá aplicar los siguientes criterios de desempate: a: Se dará preferencia al ofertante que haya obtenido mayor puntaje en el criterio de evaluación de los servicios ofertados de la fase ii de la etapa III de la evaluación, es evidente que en este caso se adjudicó a una ofertante que ni siquiera se encontraba en condición de empate, en relación a la oferta presentada por suscrita, pues la evaluación hasta la fase III, indica que solo obtuvo un 81 %, y aun cuando obtuvo los 5 puntos de la evaluación económica, no llegaba en conjunto a mejorar la asignación total otorgada a la oferta que oportunamente presente.
- c) Es importante señalar que en este tipo de servicios lo preponderante es la calidad del mismo, por ello acertadamente se exige que las condiciones de evaluación de los servicios las determinen la conveniencia de adjudicación y nunca el precio pues la visión del Instituto consiste en brindar cobertura adecuada a sus beneficiarios, por tanto es urgente revocar la adjudicación efectuado a favor de un servicio cuya evaluación es menor al servicio ofertado por suscrita, que el proceso de licitación debe regularse a través de las bases de licitación y que un elemento vital que no debe dejarse nunca de lado en la perspectiva del análisis de los procedimientos de licitación es que deben estar guiados por la consecución de los fines públicos, es decir por el interés público en alguna de sus manifestaciones y todo debe estar motivado en la resolución que se dicte. Por lo anteriormente expuesto pido: me admita el presente recurso, admita el recurso de revisión interpuesto con fundamento legal y de hecho señalado. Se designe la Comisión de Alto Nivel para que se pronuncie sobre la petición. En su oportunidad y previa revisión de lo expuesto y de todo el expediente administrativo se ordene revocar la adjudicación realizada en el presente proceso y se declare lo que conforme a derecho corresponde, es decir se adjudique a favor de la suscrita”

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

En fecha 06 de enero del 2015, se recibió escrito de parte de la Doctora Rosa Lilian Urquilla Cruz, como tercero afectado y en relación a lo recurrido por la Dra. Karla María Argueta Acevedo, viene a manifestarse en sentido negativo en cuanto a su visión no pedagógica del concepto de evaluación, ya que esta no es simplemente cuantitativa, y particularmente me pronuncio correctamente en la evaluación referida por la recurrente relacionada, particularmente en lo relativo a la fase III (evaluación detallada en términos de servicios) específicamente en la subdivisión fase II de la nómina, donde menciona la recurrente, que no determina la calidad de los servicios que presta la Dra. Urquilla. Cosa que es falso porque su capacidad y calidad de servicios fue evaluada satisfactoriamente mediante carta extendida por el director del hospital privado de la ciudad de Santa Ana (hospital CADER) donde se cataloga su trabajo como excelente pediatra, es decir se le califica con el 100 por ciento a favor y no el 90 por ciento obtenido por la recurrente Doctora KARLA MARIA ARGUETA ACEVEDO. En cuanto a los alegatos de la recurrente que señala relativo a clausula 24.4 de la base de licitación, en la que alude que el ISBM no está obligado a adjudicar la prestación del servicio a la oferta más baja, pero como ya antes se relacionó en la Dra. Urquilla hay calidad y excelencia del servicio a prestar, que es tan importante como el presupuesto de los beneficiarios, el cual no fue considerado por la peticionaria. En vista de lo cual pide se ratifique la adjudicación a su persona de la prestación del servicio relacionado al resultado No. 273/2014-ISBM en la licitación pública 02/2015 ISBM.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)

Posterior a la revisión de los argumentos de ambas partes la CEAN procedió a realizar revisión de los expedientes y el proceso de evaluación efectuado por la CEO encontrando lo siguiente: las 3 ofertantes cumplieron con los requisitos de presentación establecidos en las etapas de evaluación preliminar. Al llegar a la evaluación establecida en la etapa III fase II se obtienen los siguientes resultados, que corresponde a evaluación de aspectos técnicos:

Etapa III, Fase II. Las ofertas que pasen la fase I, de esta serán sometidas a evaluación de los criterios técnicos, cuya máxima calificación es del 100%

Numero Correlativo	31	82	118
Número de Oferta	36	100	142
ITEM	121	121	121
Nombre	KARLA MARIA ARGUETA ACEVEDO	LUZ ANGELICA RIVAS DE AGUIRRE	ROSA LILIAN URQUILLA CRUZ
Especialidad	PEDIATRA	PEDIATRA	PEDIATRA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Departamento/municipio ofertado		SANTA ANA	SANTA ANA	SANTA ANA
Criterios de evaluación técnica				
1. Experiencia				
hasta 3 años	40%	40%	40%	30%
Más de 3 años				
2. Desempeño profesional en el servicio de Medicina Especializada, Sub-Especializada				
Calificación de Excelente				
Calificación de Muy Bueno	40%	40%	40%	40%
Calificación de Bueno				
Calificación de Regular ó inferior a esta calificación ó no presenta la información de calificación en la referencia.				
3. Ponderación por procedimientos o servicios solicitados ofertados	20%	20%	20%	20%
TOTAL	100%	100%	100%	90%
		90%	90%	90%

En donde la diferencia se encuentra radicada en la experiencia del ofertante, lo cual representa una diferencia de 9 puntos porcentuales al evaluar las ofertas.

Al realizar la evaluación de la oferta económica, los resultados se muestran en la siguiente tabla:

CORRELATIVO	ITEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO	PRECIO MAS BAJA OFERTADO	PRECIO OFERTADO	EVALUACIÓN ECONOMICA (PMB/POx5%)	AÑOS DE EXPERIENCIA
36	121	KARLA MARIA ARGUETA ACEVEDO	PEDIATRA	SANTA ANA	\$ 10.00	\$ 17.00	3%	11 AÑOS
100	121	LUZ ANGELICA RIVAS DE AGUIRRE	PEDIATRA	SANTA ANA	\$ 10.00	\$ 17.00	3%	17 AÑOS
142	121	ROSA LILIAN URQUILLA CRUZ	PEDIATRA	SANTA ANA	\$ 10.00	\$ 10.00	5%	1 AÑO

En esta parte se muestra la evaluación económica realizada por la CEO, en la cual se puede observar que el mayor porcentaje de la evaluación económica corresponde a la Dra. Rosa Lilian Urquilla Cruz.

La integración de resultados de la evaluación de las ofertantes se muestra en la siguiente tabla:

No	ITEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO OFERTADO	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR (CUMPLE O NO)	ETAPA II EVALUACIÓN FINANCIERA	ETAPA III EVALUACIÓN DETALLADA DE TERMINOS DEL SERVICIO	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONOMICA 5%	EVALUACIÓN TOTAL SUMATORIA ETAPA II, III, IV
----	------	--------	--------------	-----------------------	---	--------------------------------	---	----------------------------------	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					CUMPLE)	5%	FASE I (CUMPLE O NO CUMPLE)	FASE II 90%		
36	121	KARLA MARIA ARGUETA ACEVEDO	PEDIATRA	SANTA ANA	CUMPLE	5%	CUMPLE	90%	2.94%	97.94%
100	121	LUZ ANGELICA RIVAS DE AGUIRRE	PEDIATRA	SANTA ANA	CUMPLE	5%	CUMPLE	90%	2.94%	97.94%
142	121	ROSA LILIAN URQUILLA CRUZ	PEDIATRA	SANTA ANA	CUMPLE	5%	CUMPLE	81%	5.00%	91.00%

Según la integración de resultados las ofertas que lograron mayor porcentaje fueron las correspondientes a la Dra. Karla María Argueta Acevedo y la Dra. Luz Angélica Rivas de Aguirre, sin embargo en el informe de evaluación de resultados presentado por la CEO se sometió a desempate las ofertas de la Dra. Karla María Argueta Acevedo y la Dra. Luz Angélica Rivas de Aguirre, quienes habían sido las mejores evaluadas en el proceso, lo cual se describe en las páginas 11 y 12 de la RESOLUCION DE RESULTADOS No. 273/2014-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2015-ISBM, según se muestra a continuación:

Vistos los resultados antes descritos y conforme a la Cláusula 27.3. Adjudicación, de la Base de Licitación se consideraron los siguientes criterios para el desempate establecido. Los resultados obtenidos se muestran a continuación:

Para la especialidad de Pediatra para el ítem 121 del departamento de Santa Ana, el siguiente resultado:

ITEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	MUNICIPIO	PUNTAJE OBTENIDO	EXPERIENCIA DE ACUERDO AL CURRÍCULO Y REFERENCIA PRESENTADA
121	KARLA MARIA ARGUETA ACEVEDO	PEDIATRA	SANTA ANA	97.94%	Experiencia en especialidad ofertada desde 2003
	LUZ ANGELICA RIVAS DE AGUIRRE			97.94%	Experiencia en especialidad ofertada desde 1997 ADJUDICADO

Es decir que se fueron al desempate las dos ofertas mejor evaluadas de las 3 ofertas recibidas para el ítem 121, del municipio de Santa Ana, adjudicando parcialmente uno de los dos servicios que se requerían a la oferta que resultó en tercer lugar según se muestra en la integración de resultados, recomendando la CEO al final del proceso adjudicar a la **Dra. Luz Angélica Rivas de Aguirre y Dra. Rosa Lilian Urquilla Cruz**, cuando esta última había obtenido el menor puntaje, siendo lo correcto en base a las evaluaciones realizadas en el proceso adjudicar las ofertas que en base a la integración de resultados son las que obtuvieron el mejor puntaje, las cuales corresponden a la **Dra. Karla María Argueta Acevedo y Dra. Luz Angélica Rivas de Aguirre**. En vista de lo antes expuesto la CEAN recomienda **revocar** la adjudicación parcial del

Ítem 121 realizada a favor de la Dra. Rosa Lilian Urquilla Cruz y adjudicar a la Dra. Karla María Argueta Acevedo.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **REVOCAR parcialmente** la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo referente a la adjudicación del ítem 121, para el departamento de Santa Ana, concedida a la Doctora Rosa Lilian Urquilla Cruz, por haber obtenido un puntaje menor en la evaluación de su oferta, según lo verificado por la Comisión Especial de Alto Nivel, quedando adjudicado el ítem 121 según el siguiente detalle:

No	ITEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO OFERTADO	MONTO MENSUAL 2015	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A JUNIO DE 2015
100	121	LUZ ANGELICA RIVAS DE AGUIRRE	PEDIATRA	SANTA ANA	\$1,000.00	\$600.00	\$400.00	\$6,000.00
36	121	KARLA MARIA ARGUETA ACEVEDO	PEDIATRA	SANTA ANA	\$1,000.00	\$600.00	\$400.00	\$6,000.00

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

.....

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al Directorio si no hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Karla María Argueta Acevedo, **contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM**, de la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015", **en lo referente a la adjudicación del ítem 121, Pediatría, para el departamento de Santa Ana, concedida a la doctora Rosa Lilian Urquilla Cruz**, por haber obtenido un puntaje menor en la evaluación de su oferta, según lo verificado por la Comisión Especial de Alto Nivel, **quedando adjudicado el ítem 121** según el siguiente detalle:

No	ITEM	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO OFERTADO	MONTO MENSUAL 2015	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A JUNIO DE 2015
100	121	LUZ ANGELICA RIVAS DE AGUIRRE	PEDIATRA	SANTA ANA	\$1,000.00	\$600.00	\$400.00	\$6,000.00
36	121	KARLA MARIA ARGUETA ACEVEDO	PEDIATRA	SANTA ANA	\$1,000.00	\$600.00	\$400.00	\$6,000.00

- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución y contratos correspondientes.

- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Continuando con el desarrollo del Punto 8, se dió lectura al siguiente subpunto, que literalmente expresa:

8.6 **Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: Rafael Eduardo Hernández Cardona contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 119 Pediatría, del departamento de San Salvador.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- 1) El 22 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE sub punto NUEVE PUNTO TRES del Acta Número VEINTICINCO, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 289/2014-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 19 de diciembre de 2014, por Rafael Eduardo Hernández Cardona contra la Resolución de Resultados Número 273/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 119, Pediatría del departamento de San Salvador.
 - 2) Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 07 de enero de 2015; no habiéndose recibido ningún escrito de contestación de tercero para el recurso interpuesto por el recurrente.
 - 3) El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP,
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la cual en su informe de fecha 11 de enero de 2015, en resumen establece:

4) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

Se recibió escrito suscrito por Rafael Eduardo Hernández Cardona contra la resolución en referencia manifestando su inconformidad según el siguiente detalle: “el motivo de la presente es para solicitarle una revisión de mi caso en la licitación pública No. 02/2015 en la cual me hacen una observación de carácter no subsanable y por lo tanto me excluyeron del proceso de selección de ofertantes la cual dice: la documentación de descripción del servicio ofertado y precios pactados para el número de licitación corresponde a la licitación pública 05/2013, revisando el documento mencionado si está el nombre de la licitación del 2013, pero dentro del cuadro si especifico que es para la licitación 02/2015-ISBM, “no me notificaron de este error y solo me excluyeron” el motivo de la presente es para solicitarles una oportunidad para poder continuar prestando mis servicios como médico pediatra a los hijos de los maestros; no omito manifestarle que tengo 14 años de trabajar para ustedes, no he tenido observaciones de mi trabajo en ese tiempo, fui evaluado con nota excelente por ustedes y tengo la experiencia que ustedes requieren para los hijos de sus afiliados, Amparado en el literal 25.3 de las bases de licitación me dirijo a usted con todo respeto en espera de una respuesta favorable”.

5) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

No se recibió ningún escrito en calidad de Tercero afectado con el recurso que se revisa.

6) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL(CEAN)

A efectos de resolver la solicitud presentada por el Dr. Hernández Cardona se procedió a revisar el documento presentado por el ofertante encontrando que la CEO actuó en forma correcta al observar que en la Descripción del Servicio Ofertado y Precio Ofertado en el apartado correspondiente al Número de la Licitación el Dr. Hernández Cardona efectivamente la tituló como Licitación Pública N° 05/2013-ISBM, que es diferente al que se encuentra actualmente en el proceso y en el cual fue evaluado el ofertante. Además de ello, la CEAN identificó que en el mismo documento en el cuadro correspondiente a PRECIOS PACTADOS, el oferente omitió realizar la oferta económica al ISBM. Y es que según lo establecido en la Base de Licitación Pública N° 02/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015,” en el numeral 25.2 se encuentra regulado que “asimismo la CEO podrá requerir la subsanación de la documentación solicitada en los folders número 1, 2 y los documentos contenidos en el literal

e) denominado "Otros documentos comprendidos en la Oferta" del folder número 3". El documento en mención presentado incompleto por el Dr. Hernández Cardona se describe en el numeral 11.3 literal d) Descripción del servicio ofertado y precios pactados (Formulario N° 3 de la Sección III), el cual no es un documento subsanable, por tanto la CEO no podía pedir subsanación del mismo. Aunado a lo anterior, en el documento de revisión presentado por el Dr. Hernández Cardona no solicita revocar la resolución de resultados No. 273/2014-ISBM de la LICITACION PÚBLICA No. 02/2015-ISBM, ni contradice otra oferta, sino más bien solicita considerar brindarle una oportunidad de brindar el servicio. En vista de todo lo anterior la CEAN recomienda confirmar la adjudicación del ítem 119 que corresponde a servicios de medicina especializada en pediatría del departamento de San Salvador según recomendó la CEO.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015", en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 119, Pediatría, del departamento de San Salvador.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Rafael Eduardo Hernández Cardona, **contra la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 273/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 02/2015-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO AÑO 2015”, en lo relativo a la **adjudicación del ítem No. 119, Pediatría**, del departamento de San Salvador.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución y contrato correspondientes.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Acto seguido, se dio lectura a otro subpunto que textualmente manifiesta lo siguiente:

8.7 **Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO**

DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 13.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 23 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 9 Sub Punto 9.11 del Acta Número 25, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No.05/2015-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 23 de diciembre de 2014, por RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ propietario de Laboratorio ATMEDIC, contra la Resolución de Resultados Número 275/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 13. Asimismo, de conformidad al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 3 del Acta Número 26 de fecha 7 de enero de 2015, se modificó parcialmente la conformación de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para resolver el recurso de revisión correspondiente a los servicios de laboratorio.

II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2015, sin haberse recibido escrito de terceros afectados.

III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 11 de enero de 2015, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

“El 23 de diciembre de 2014, se recibió escrito suscrito por Rodrigo René Alfaro Hernández, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, en el cual en resumen establece: “Que he participado como ofertante en el proceso de Licitación Pública No. 05/2015-ISBM, del cual se me ha notificado la resolución de resultados No. 275/2014-ISBM, habiendo presentado oferta por el ítem 13, por lo que conforme lo establecido en los artículos 76,77 y 78 de la LACAP y artículos 56 y 58 del RELACAP, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN, conforme a los argumentos de hecho y derecho siguientes: Análisis de Evaluación Económica Participantes ítems 3: Para poder realizar los cálculos la Comisión tuvo que obtener el precio ofertado más

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

bajo el cual fue por \$60.00 ofertado por Jaime Edmundo Portillo Meléndez, oferta 13 y el Menor Valor promedio nacional se obtuvo así $42.96/25=1.71$ (en donde \$42.96 es la sumatoria del precio de los análisis del 1 al 25 de la oferta 13; 25 el número de exámenes de alta demanda), por tanto estos dos datos se definieron de esta manera para ser utilizados en todo el proceso de evaluación económica, presenta el cálculo efectuado denotando que le adjudicaron con un valor total de 70.82% cuando en realidad ganó el ítem con 75.69%, causándole esto agravio en virtud que me asigna una evaluación que no me corresponde restándome poco menos de 5% los cuales son de mucha importancia, en caso que deseen revisar la resolución los otros competidores que no fueron adjudicados, por lo que solicita se revise la adjudicación y revoque el resultado producto del error antes expuesto y se le consigne el resultado correcto”.

2. INTERVENCIÓN DE TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

No se tiene registro de la presentación de escritos de algún tercero.

3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

La CEAN procedió a revisar la aseveración realizada por el señor Rodrigo René Alfaro Hernández, en la cual hace notar que en el análisis de la evaluación económica de los participantes del ítem 13 se tienen como resultados:

Parte I: Evaluación económica de los exámenes ofertados del 1 al 76 (20%)

Se revisó lo ejecutado por la CEO en donde podemos verificar que los porcentajes asignados a los ofertantes se encuentran aplicados de la forma correcta, el resultado se muestra en la tabla siguiente:

No. de Oferta	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	Oferta económica	% asignado
10	RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC	13	ZACATECOLUCA	\$85.83	13.98%
18	MARIA HILDA ESCALANTE DE CARCAMO	LABORATORIO CLINICO ASUNCION	13	ZACATECOLUCA	\$126.48	9.48%
36	ROSA MARINA MINERO RODRIGUEZ	LABORATORIO CLINICO MINERO R	13	ZACATECOLUCA	\$102.39	11.71%

Parte II: evaluación del 1 al 25

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Se revisó lo ejecutado por la CEO, según el planteamiento realizado por el recurrente la evaluación le afectó en el sentido de disminuir la ponderación, la evaluación de la CEO se plasma en la siguiente tabla:

No. de Oferta	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	Oferta económica	% asignado
10	RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC	13	ZACATECOLUCA	\$73.04	6.84%
18	MARIA HILDA ESCALANTE DE CARCAMO	LABORATORIO CLINICO ASUNCION	13	ZACATECOLUCA	\$96.05	8.90%
36	ROSA MARINA MINERO RODRIGUEZ	LABORATORIO CLINICO MINERO R	13	ZACATECOLUCA	\$79.01	10.82%

Al realizar la verificación de los datos plasmados por la CEO se comprueba que ha existido error en el cálculo del porcentaje aplicado a la oferta de ATMEDIC de Zacatecoluca, siendo el dato correcto 11.71% para laboratorio ATMEDIC, al realizar la corrección correspondiente:

No. de Oferta	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	Oferta Económica	% Asignado
10	RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC	13	ZACATECOLUCA	\$73.04	11.71%
18	MARIA HILDA ESCALANTE DE CARCAMO	LABORATORIO CLINICO ASUNCION	13	ZACATECOLUCA	\$96.05	8.90%
36	ROSA MARINA MINERO RODRIGUEZ	LABORATORIO CLINICO MINERO R	13	ZACATECOLUCA	\$79.01	10.82%

Realizando los ajustes correspondientes con los porcentajes corregidos los resultados se muestran en la siguiente tabla:

No. de Oferta	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	% asignado evaluación 1 al 76	% asignado evaluación 1 al 25	Consolidado etapa evaluación económica
10	RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC	13	ZACATECOLUCA	13.98%	11.71%	25.69%
18	MARIA HILDA ESCALANTE DE CARCAMO	LABORATORIO CLINICO ASUNCION	13	ZACATECOLUCA	9.48%	8.9%	18.38%
36	ROSA MARINA MINERO RODRIGUEZ	LABORATORIO CLINICO MINERO R	13	ZACATECOLUCA	11.71%	10.82%	22.53%

La tabla de integración global de resultados se muestra a continuación:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. de Oferta	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR	ETAPA II EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN: 10%)	ETAPA III EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN N: 50%)	MONTO OFERTADO DE EXAMENES DEL 1 AL 76 US\$	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN N: 40%)	PORCENTAJE TOTAL OBTENIDO
10	RODRIGO RENE ALFARO HERNANDEZ	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC	13	ZACATECOLUCA	CUMPLE	10.00%	40.00%	\$85.83	25.69%	75.69%
18	MARIA HILDA ESCALANTE DE CARCAMO	LABORATORIO CLINICO ASUNCION	13	ZACATECOLUCA	CUMPLE	10.00%	35.00%	\$126.48	18.38%	63.38%
36	ROSA MARINA MINERO RODRIGUEZ	LABORATORIO CLINICO MINERO R	13	ZACATECOLUCA	CUMPLE	10.00%	39.00%	\$102.39	22.53%	71.53%

Es importante aclarar que no es cierto lo manifestado por el recurrente en relación a que se le asigna una evaluación con una diferencia de valores que no le corresponde aun siendo adjudicado y que esto **le causa agravios** ya que los montos no han sido calculados en base a porcentajes alcanzados en la integración de resultados.

En la tabla anterior se puede observar que al corregir los datos que erróneamente se habían calculado en relación al ofertante ATMEDIC, se rectifica el porcentaje asignado al recurrente, y se confirma la adjudicación a los ofertantes según la recomendación que la CEO había realizado previamente.

Es decir que la CEAN rectifica únicamente los porcentajes alcanzados por ser un error manifestado por el recurrente, no obstante se determina que no es procedente invocar de parte del recurrente **“agravios”** en el sentido que no hay una fundamentación objetiva sobre el agravio argumentado al no manifestar en qué forma se le afecta, o daño que se le ocasiona.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Rectificar la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Rodrigo René Alfaro Hernández, **contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. Rectificar la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No.05/2015-ISBM**, para el suministro “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, **en lo relativo al puntaje obtenido en la evaluación realizada al adjudicado Rodrigo René Alfaro Hernández**, quedando establecida la integración de resultados para el ítem 13, Servicios de Laboratorio Clínico en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, según el siguiente detalle:

No. de Oferta	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR	ETAPA II EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN: 10%)	ETAPA III EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 50%)	MONTO OFERTADO DE EXAMENES DEL 1 AL 76 US\$	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN: 40%)	PORCENTAJE TOTAL OBTENIDO
10	RODRIGO RENE ALFARO HERNÁNDEZ	LABORATORIO CLINICO ATMEDIC	13	ZACATECOLUCA	CUMPLE	10.00%	40.00%	\$85.83	25.69%	75.69%
18	MARIA HILDA ESCALANTE DE CARCAMO	LABORATORIO CLINICO ASUNCION	13	ZACATECOLUCA	CUMPLE	10.00%	35.00%	\$126.48	18.38%	63.38%
36	ROSA MARINA MINERO RODRIGUEZ	LABORATORIO CLINICO MINERO R	13	ZACATECOLUCA	CUMPLE	10.00%	39.00%	\$102.39	22.53%	71.53%

- II. Confirmar las adjudicaciones concedidas a ROSA MARINA MINERO RODRÍGUEZ y RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ, para el ítem 13, Servicios de Laboratorio**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Clínico en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM, de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, por haberse realizado conforme a derecho.

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución y contratos correspondientes.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

El Director Presidente explicó que el siguiente Punto agendado es el:

8.8 **Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: LUCY ELSY TORRES DE ALFARO** contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 11.

Sin embargo el mismo aún no ha sido presentado ya que, al parecer, en este caso se ha dado la misma situación del Sub Punto 8.3 el cual no se pudo conocer por lo ya informado cuando se tocó ese tema.

Debido a lo anterior, propuso al Directorio avanzar al siguiente subpunto de la Agenda, es decir, al que le corresponde el 8.9, y dejar éste para ser visto en la sesión extraordinaria que es

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

necesario llevar a cabo el día jueves quince para poder cumplir los tiempos establecidos por la LACAP, resolver y notificar en tiempo para éste, así como para conocer otros informes de la Comisión Especial de Alto Nivel que también son urgentes que el Consejo Directivo apruebe tal como ya se informó. El Directorio en pleno estuvo de acuerdo también en este caso.

El Director Presidente aprovechó para reiterar que, según le fue informado por el Jefe UACI y el Técnico Jurídico que forman parte de la CEAN, la razón por la cual no se pudo presentar este Punto obedeció a que la licitante Lucía Elsy Torres de Alfaro, recurrió para el mismo ítem de la señora Carmen Elizabeth Monroy de Méndez por el recurso interpuesto para el ítem 11 de Santa Tecla, en vista de ello, se decidió integrar todos los recursos que se referían al mismo ítem para que no existiesen resoluciones contradictorias. En iguales condiciones, el Director Presidente les requirió presentar el informe sin falta, para la sesión extraordinaria que se realizará el jueves, dieciséis de enero del año en curso, como ya lo aprobó este Consejo.

Escuchadas las explicaciones proporcionadas por el Director Presidente, con base a lo que le fue explicado por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibidas las explicaciones proporcionadas** sobre el motivo por el cual no se pudo presentar al Consejo Directivo el presente Sub Punto de la Agenda aprobada para esta sesión, y avanzar al Sub Punto 8.9, quedando pendiente de conocerlo en sesión extraordinaria a celebrarse el próximo jueves 15 de enero de los corrientes.
- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la entrega del documento físico citado, así como el envío del digital para la sesión extraordinaria que se llevará a cabo el día jueves quince de enero de los corrientes.

Finalmente se procedió a dar lectura a la última solicitud recibida, la cual detalla lo siguiente:

8.9 **Solicitud de Aprobación de Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: Marcela Arely Sibrián Berrios contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM Licitación Pública No. 05/2015-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015” en lo referente a la adjudicación del ítem N° 40, servicios de laboratorio patológico para el municipio de San Salvador y la declaratoria de desierto del ítem No. 39 servicios de laboratorio patológico, en el municipio de San Miguel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 23 de diciembre de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE Sub punto NUEVE PUNTO DIECISIETE del Acta Número VEINTICINCO, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 11/2015-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 23 de diciembre de 2014, por Marcela Arely Sibrian Berrios propietaria del Laboratorio Patológico H & E contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”, en lo referente a la adjudicación del ítem N° 40, suministro de servicios de laboratorio patológico para el municipio de San Salvador y la declaratoria de desierto del ítem No. 39 servicios de laboratorio patológico, en el municipio de San Miguel. Asimismo, de conformidad al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 3 del Acta Número 26 de fecha 7 de enero de 2015, se modificó parcialmente la conformación de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para resolver el recurso en referencia.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2015; recibándose escritos por parte de CASA GUTHRIE, S.A. DE C.V., propietaria de Laboratorio de Patología Gutiérrez y Salvador López Hernández, propietario del Laboratorio Patológico Astarte.
- III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 10 de enero de 2015, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

“Vengo a interponer recurso de revisión de conformidad con el artículo 77 y siguientes de la LACAP, por las razones siguientes, se me excluye del proceso de licitación supuestamente por
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

no haber subsanado prevención referente a presentación de balances y estados financieros del 2014, en el numeral 11.2 de las bases que rigen la licitación se requirió la presentación de Balance General y Estados de Financieros del año 2013, ambos depositados en el Registro de Comercio, el hecho que se deniega la razón es porque dice que no está inscrito el Balance Inicial en el Registro de Comercio, lo cual no es cierto ya fueron presentado de manera legal conforme a las bases y en consecuencia debió ser evaluada y adjudicada, desde ya pedimos que al revisar la resolución ,se revoque la adjudicación sobre la base que los estados financieros básicos presentados, cumplen los requisitos que las bases señalan, además la base establece que el balance que debió presentarse es del año 2013, quiero aclarar que hasta este año es que he presentado el balance inscrito en el Registro de Comercio, por ser un laboratorio que comienza y poseo las condiciones técnicas y conocimiento idóneo en la materia, por lo que es de considerar que no tenía balance inscrito en el año 2013, solamente el que acabo de presentar en el año 2014 y que lo presente de manera conjunta con la matrícula, para inscribir el laboratorio y cumplir con los requisitos de las bases de licitación por lo que considero que la observación hecha por la Comisión carece de objetividad en razón de que se me excluye de forma tajante del proceso... quiero aclarar que la observación hecha a mi persona si fue subsanada y de ninguna manera se faltó a la misma lo que sí puedo considerar que violenta los derechos de aquellos que pretendemos dar un excelente servicios, al pedirnos el balance 2013 nos pone en mera desventaja frente aquellos que en este momento nacemos a la vida laboral y no se nos valore tales circunstancias en razón de que nos sujeta a un requisito que se vuelve anticompetitivo pues in pretender ser tajante mi oferta en lo económico es mejor que las que se han adjudicado y en lo técnico y conocimiento científico también igualmente en lo que respecta al aspecto de mobiliario equipo de oficina estamos al mismo nivel, por tanto considero que la forma en la cual se me descalifica es anticompetitiva y desventajosa frente aquellos que de manera constante participan y que saben que por haber participado se le adjudicara en la creencia que han ganado al mismo, la presente contratación debe regirse por las bases de licitación según el artículo 43 de la LACAP, sin embargo consideramos que en forma en que se solicitó los balances aduciendo al año 2013, es anticompetitiva y los fundamentos que se han expuesto no pueden ser obviados por la Institución en aras a la seguridad jurídica y la competencia igualitaria, así consideramos que la resolución debe ser revocada. Por lo anterior no se me asignó puntuación al cumplimiento de las demás etapas y es hacer notar que las evaluaciones efectuadas a los laboratorios que se les adjudicó el servicio de patología, presentan deficiencias el Laboratorio Astarte no reúne los requisitos que la base solicita, de igualmente hay que notar que ambos presentan el mismo monto en servicio a pesar que uno de ellos no cumple con todos los estándares exigidos y se le ha adjudicado lo que debe llamar la atención y ser objeto de evaluación minuciosa ya que si comparamos el precio que yo ofertaba es más bajo que el ofertado por ambos laboratorios por lo que debe hacerse un análisis objetivo. Otro aspecto de los quiero hacer notar es que las mismas bases que sirvieron para la licitación en San Miguel y la observación solo se hace en San Miguel, que es que no cumple por que el laboratorio solo tiene un centro de acopio y lo traslada a San Miguel, quedando excluida de la Licitación para San Miguel y el requisito del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

balance no existe, entonces las bases de licitación porque en San Miguel no le observación sobre el balance lo cual hace más deficiente la resolución de adjudicación, por lo anterior debe revisarse la adjudicación ya adjudicarme a mí los servicios por cumplir con los requisitos de la bases de licitación y por ofrecer un mejor precio, calidad y servicios .”

2) INTERVENCIÓN DE LOS TERCEROS QUE PUEDEN RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

- I. *Salvador López Hernández, Laboratorio de Patología Astarte, expuso en resumen lo siguiente: “a) nuestro asombro e incredulidad es porque en el afán de sustentar su tesis a las situaciones legales observadas, que todos hemos cumplido, no solo rechaza la decisión tomada sino que decide atacar a terceros, desacreditando acciones, desconociendo idoneidad y experiencia e infamando injustificadamente, b) me pregunto entonces como es posible pretender ganar una licitación a costa de mentir, difamar y tergiversar la realidad? y c) por años, la institución que usted representa nos ha contratado y conocido en nuestro actuar a través de múltiples licitaciones otorgadas de acuerdo a los cánones por ustedes solicitados y cumpliendo a cabalidad las solicitudes, tiempos y no más, es por ello que en honor y respeto a nuestros pacientes y colegas del ISBM, y de otras instituciones a las que atenderemos y a quienes hemos asistido en los treinta años de existencia de nuestro laboratorio, nunca se no ha ocurrido manipular, ni engañar acerca de nuestras actividades de investigación y diagnóstico, por lo anterior nos sometemos al proceso de revisión de lo previamente acordado y por su medio solicitamos al comité encargado, un juicio y resultado imparciales”.*
- II. *CASA GUTHRIE, S.A. DE C.V., Laboratorio de Patología Gutiérrez expuso en resumen lo siguiente: “a) visto el expediente hemos confirmado que la recurrente NO CUMPLIÓ con los requisitos establecidos en la base de licitación y que fueron observados y no subsanados por la recurrente, que motivaron a que su oferta no haya sido considerada en la adjudicación, pues no presento para el caso, el Balance Inicial y Estados de Resultados debidamente depositados en el Registro de Comercio, dicho de otra manera, los estados financieros no estaban aprobados por el Registro de Comercio en el momento de la licitación tal cual lo exige la base de la licitación basado en la LACAP., b) por el contrario, la oferta de mi representada cumple con todos los requisitos técnico legales y administrativo exigidos en la licitación en referencia, representando nuestra oferta la mejor y más conveniente para esa institución, c) se confirme la adjudicación hecha a favor de la sociedad que represento”.*

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

- a) En razón de lo expuesto por el recurrente y los terceros afectados se procedió a revisar todo lo expuesto y para ello, se tiene que la Base de Licitación Pública No. 05/2015-ISBM, es clara en cuanto a lo solicitado a todos los ofertantes y en tal sentido se hace mención

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de las siguientes cláusulas: 8. **“PREPARACIÓN DE LA OFERTA”**, sub clausula 8.2, que literalmente dice: “Es responsabilidad del participante examinar todas las instrucciones, formularios y condiciones de las bases de licitación y de proporcionar toda la información o documentación requerida al presentar su oferta”; 9.1 **ENTENDIMIENTO CON LOS LICITANTES**, sub clausula 9.1, que literalmente dice: “El ofertante antes de presentar su oferta debe haber examinado y entendido, acerca del alcance, naturaleza y características del objeto del presente proceso de licitación, de las condiciones generales, especiales y locales aplicables y de todo detalle que pueda afectar, de cualquier manera los bienes y/o servicios a que se refiere está licitación”, sub cláusula 9.3, que literalmente dice: “El ISBM, no se hará responsable por las consecuencias derivadas de la falta de conocimiento o mala interpretación de estos documentos por parte del ofertante”.

- b) Para el referido Balance General del año 2013, conforme a lo establecido en la base de licitación cláusula 7, si la recurrente le asistía duda sobre la documentación a presentar debió solicitar aclaración ya que , la base de licitación en la Cláusula 11.2 Folder No. 2, referente a “DOCUMENTOS FINANCIEROS”, Sub cláusula 4, establece que **“Aquellos ofertantes constituidos en el mismo año en que se realice la presente licitación, deberán presentar Balance General Inicial y Estado de Resultados correspondiente al mes anterior de la presentación de la oferta”**, es decir que la CEO con apego a las bases de licitación en fecha 25 de noviembre de 2014 le requirió a la recurrente las subsanaciones correspondientes, respecto al Balance presentado se le hizo saber que **“si su apertura era este año, deberá presentar Balance Inicial”** porque su oferta presentó un Balance “General”.
- c) Al revisar los documentos financieros presentados en su oferta se ha constatado que presentó: a) Balance General al 30 de septiembre del 2014, b) Estados de Resultados al 30 de septiembre del 2014, y c) Recibo de presentación de matrícula de empresa y establecimiento por 1° vez de fecha 11 de noviembre del 2014 ante el Centro Nacional de Registro CNR, y en la subsanaciones de la recurrente presentadas en fecha 2 de diciembre del 2014, no presentó el Balance Inicial ni la inscripción y/o el depósito del balance 2014, es de advertir que el Balance General al 30 de septiembre, no era necesario que lo presentara inscrito o depositado, ya que dicho requisito es para los “Balances Generales” (del ejercicio o anual) como tampoco la base de licitación se lo exigía, asimismo tampoco se requería que el Balance Inicial fuese de un mes anterior a la presentación de la oferta, ya que el inicio de operaciones de dicho laboratorio pudo haber sido en cualquier mes del año 2014, pero si respecto a la presentación del estado de resultados, como se puede corroborar en la Cláusula 11.2, sub Cláusula 4, el cual establecía que debería ser realizado el mes anterior a la presentación de la oferta, por lo tanto si la presentación de la oferta fue en fecha 12 de noviembre del 2014, el estado de resultados debió ser elaborado en el mes de octubre y no septiembre del 2014, como se presentó en su oferta .

- d) Respecto al Balance Inicial la observación es comprensible que le aplica para ambos ítems, en vista que los Balances son extendidos por el titular a la persona natural o jurídica que lo requiere no por establecimiento o sucursal, debe haberse presentado un solo balance, aunque la oferta comprendía dos ítems, como sucedió con la subsanación que era aplicable para ambos ítems.

Respecto a los documentos técnicos financieros ofertante nuevo y contar la base de licitación es clara y precisa en establecer cómo se requería para competir, de tal manera “que no ha habido incumplimiento de las bases de licitación” por lo tanto la CEO, ha actuado conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Bases de Licitación y demás documentos que forman parte de la oferta y en especial a lo regulado en el artículo 3 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a los principios de “Transparencia”, Libre Competencia” e “Igualdad”, etc.

Por las razones anteriormente expuestas se concluye que no ha existido incumplimiento en las normas que rigen el proceso de evaluación de la presente licitación, por consiguiente se desestima la afirmación que no existe transparencia en los procesos de licitaciones del ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. CONFIRMAR la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No 05/2015-ISBM **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015”** en lo referente a la adjudicación del ítem N° 40, suministro de servicios de laboratorio patológico para el municipio de San Salvador y la declaratoria de desierto del ítem No. 39 servicios de laboratorio patológico en el municipio de San Miguel.

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo del Punto de la forma como se ha recomendado, y no existiendo ninguna se aprobó por unanimidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por Marcela Arely Sibrián Berrios, **contra la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 275/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LAS CLÍNICAS RADIOLÓGICAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2015", en lo referente a la **adjudicación del ítem N° 40, suministro de servicios de laboratorio patológico** para el municipio de San Salvador y la declaratoria de desierto del ítem No. 39, servicios de laboratorio patológico en el municipio de San Miguel.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución y contratos correspondientes.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Punto Nueve: Varios

9.1 Lectura de Correspondencia

El profesor Coto López informó que no se ha recibido correspondencia para el Consejo Directivo.

9.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias del 01 al 12 de enero de 2015.

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias correspondiente al período del 01 al 12 de enero del año en curso. El profesor Coto López, informó que se hará pasar al jefe de la División de Supervisión y Control juntamente con la Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia, para que procedan a dar lectura al informe e ir dando respuesta a las consultas del Directorio. Concluida la lectura del informe y agotadas las consultas al equipo técnico que amplió los datos, y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe relativo a las disponibilidades de montos en farmacias del uno al doce de enero de dos mil quince, presentado por la División de Supervisión y Control. Un ejemplar de dicho documento se agregó a los anexos del Acta.

9.3 Entrega de informe de Prestaciones y Beneficios otorgados durante el 2014.

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado el informe de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones respecto a los subsidios por incapacidad temporal, subsidios por incapacidad permanente, ayudas por gastos funerarios, pensiones de sobrevivencia por riesgos profesionales (pensión mensual) y los datos de los beneficiarios hijos de docentes, mayores de veintiún años que se han aprobado incorporaciones o continuidades y los casos que se han denegado, desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Acto seguido se procedió a leer el reporte citado, el cual detalla lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	MES	SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL		SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE (FONDOS MINED)		AYUDA POR GASTOS FUNERALES		PENSION DE SOBREVIVENCIA POR RIESGOS PROFESIONALES (PENSION MENSUAL)		BENEFICIARIOS HIJO MAYORES DE 21 AÑOS	
		BENEFICIARIO	MONTO APROBADO	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO	BENEFICIARIO	MONTO APROBADO	BENEFICIARIO	MONTO APROBADO	APROBADOS	DENEGADOS
		1	ENERO	9	\$ 6,872.49	12	\$ 34,905.60	2	\$ 1,411.57	0	\$ -
2	FEBRERO	14	\$ 10,702.29	4	\$ 11,635.20	5	\$ 3,882.36	0	\$ -	0	1
3	MARZO	11	\$ 11,732.53	3	\$ 8,726.40	5	\$ 3,993.37	0	\$ -	0	1
4	ABRIL	7	\$ 6,084.34	2	\$ 5,817.60	1	\$ 673.78	0	\$ -	0	0
5	MAYO	10	\$ 8,921.77	0	\$ -	3	\$ 2,565.37	0	\$ -	0	3
6	JUNIO	14	\$ 12,590.18	0	\$ -	4	\$ 3,236.53	0	\$ -	1	0
7	JULIO	9	\$ 8,285.91	0	\$ -	11	\$ 7,867.52	0	\$ -	0	0
8	AGOSTO	23	\$ 19,661.87	0	\$ -	1	\$ 927.34	1	\$ 695.15	1	0
9	SEPTIEMBRE	13	\$ 10,665.51	0	\$ -	7	\$ 5,063.74	0	\$ -	0	0
10	OCTUBRE	17	\$ 15,291.60	0	\$ -	3	\$ 2,665.44	0	\$ -	0	0
11	NOVIEMBRE	11	\$ 8,887.93	0	\$ -	1	\$ 727.68	0	\$ -	0	0
12	DICIEMBRE	13	\$ 10,918.97	0	\$ -	9	\$ 7,181.54	1	\$ 120.89	0	0
	TOTAL	151	\$ 130,615.39	21	\$ 61,084.80	52	\$ 40,196.24	2	\$ 816.04	2	7

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe sobre las prestaciones y beneficios que se han otorgado durante el período del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Un ejemplar del Informe se agregó a los anexos del Acta.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente reiteró al Directorio sobre la convocatoria para realizar sesión extraordinaria, el día **jueves quince de enero** del corriente año, a partir de las trece horas, en esta misma sala de sesiones. Asimismo, el **martes veinte de enero**, tendría lugar la próxima sesión ordinaria que se realizaría en la ciudad de San Miguel; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados para ambas sesiones.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por el **Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria
por el **Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario
por el **Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario
por el **Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección